

310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0684

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

06 AGO 2015

CONSIDERANDO

En atención a oficio recibido el día 04 de febrero de 2015 del señor ANIBAL JOSE MERCADO DOMINGUEZ, en su calidad de rector del Centro Educativo El Palmar, localizada en el Municipio de Ovejas, donde solicita a esta Corporación permiso para talar unos catorce (14) árboles de la especie Cedro, que encuentran ubicados frente las aulas del centro Educativo El Palmar, localizado en la vereda El Palmar en el Municipio de Oveja-Sucre, debido que con las brisas frecuentes pueden ocasionar daños en los techos de las Aulas que son de zinc y por ende pueden ocasionar desgracia en la población estudiantil. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 02 de julio y concepto técnico No. 0509 de 20 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Dentro de las instalaciones del Centro Educativo El Palmar con sede en la vereda que lleva el mismo nombre en el municipio de Ovejas, se verificó un número indeterminado de árboles colindantes con las aulas escolares, pero existen en particular Siete (7) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), los cuales aunque actualmente se encuentran en buen estado fitosanitario, su exagerada altura y su cercanía a la planta física donde reciben sus clases estudiantes del grado noveno de este plantel, representan un potencial peligro para la edificación en mención, al igual que para la población estudiantil que a diario reciben sus clase en el lugar en el eventual caso de sufrir volcamiento o fractura de sus ramas por efecto de los fuertes vientos huracanados que por esta época azotan en el área
- Por la magnitud de los hechos, los siete (7) árboles que se relacionan en la tabla de inventario forestal ameritan su corte, con el fin de evitar que cause daño en el eventual caso de precipitarse a tierra.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor ANIBAL JOSE MERCADO DOMIGUEZ, en su calidad de Rector del Centro Educativo El Palmar, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), los cuales se encuentran plantados dentro de las Instalaciones del Centro Educativo El Palmar, localizado en la vereda El Palmar del Municipio de Ovejas, por representar un potencial peligro para el plantel educativo en mención, al igual que para la población estudiantil que a diario reciben sus clase en el lugar, en el eventual caso de sufrir volcamiento o fractura de sus ramas por efecto de los fuertes vientos huracanados que por esta época azotan.

Por lo anteriormente expuesto,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

06 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor al señor ANIBAL JOSE MERCADO DOMIGUEZ, en su calidad de Rector del Centro Educativo El Palmar, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), los cuales se encuentran plantados dentro de las Instalaciones del Centro Educativo El Palmar, localizado en la vereda El Palmar del Municipio de Ovejas, por representar un potencial peligro para el plantel educativo en mención, al igual que para la población estudiantil que a diario reciben sus clase en el lugar, en el eventual caso de sufrir volcamiento o fractura de sus ramas por efecto de los fuertes vientos huracanados que por esta época azotan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de SIETE (7) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de Quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá cancelar la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.754,00) Mcte., es decir DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474,00), por cada metro cúbico de la especie Roble, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal, además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de TREINTA Y CINCO (35) árboles, en especies maderables nativas de la región y sembrarlos en las zonas verdes den Centro Educativo en las coordenadas geográficas X:9° 34'35.49", Y: 75° 12'6. 99", Z: 210M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0684

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

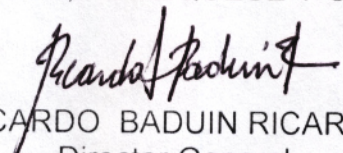
06 AGO 2015

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado